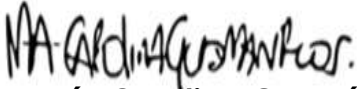


CONSTANCIA SECRETARÍA: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que, se libró el correspondiente aviso con destino a los demandantes informando sobre la interrupción del proceso. El 12 de febrero de 2025, allegaron nuevo poder para su representación dentro de la presente causa. Manizales, Caldas, 21 de febrero de 2025.


María Carolina Guzmán Ríos
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

A.S. 114

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JUAN DAVID BERNAL VILLADA Y OTROS
DEMANDADO	CORPOCALDAS, MUNICIPIO DE MANIZALES, Y HADA S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICADO	17001 33 39 005 2019 00112 00
ASUNTO	AUTO REANUDA PROCESO – RECONOCE PERSONERÍA

Decide el Juzgado sobre la reanudación del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Al interior de las presentes diligencias se produjo la interrupción del proceso, por las razones que fueron puestas de presente en auto del 21 de enero de 2025.

En el proveído en mención se dispuso, además de la interrupción del proceso, dar aviso a los demandantes para que, en caso de corresponder a su voluntad, constituyeran nuevo apoderado que representara sus intereses.

Una vez librado el aviso de que trata el artículo 160 del Código General del Proceso, los demandantes confirieron nuevo mandato, el que fue allegado

al proceso por la nueva apoderada, solicitando se le reconozca personería para actuar y se continúe con el trámite del proceso.

El Código General del Proceso en el artículo que se viene tratando, en el inciso dos establece que “(...) Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso”.

En este evento se cumple con la condición de que trata el inciso en mención, en tanto, una vez el aviso fue librado enterando de la interrupción del proceso, los demandantes designaron nuevo apoderado. Por lo anterior, se dará aplicación a la norma en cita y, se reanudará el proceso.

Además de lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, en los términos del poder conferido, se reconocerá personería a la abogada Yeimi Castaño Bedoya, para representar dentro de las presentes diligencias a los demandantes Juan David Bernal Villada, Claudia Marcela Bernal Villada en su propio nombre y en nombre y representación de la menor María Paz Álvarez Bernal, Gladys Mireya Bernal Ruiz, Carlos Marino Bernal Ruiz, Dora Esperanza Bernal Ruiz, Johanna Alexandra Bernal Patiño.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Manizales,

II. RESUELVE:

- 1. REANUDAR** el presente proceso, conforme a lo considerado
- 2. RECONOCER** personería a la abogada YEIMI CASTAÑO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía 30.395.615 y portadora de la tarjeta profesional 301.426, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes a ella conferidos.
- 3. EJECUTORIADA** esta providencia, continúese con la trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILDER GIL OSPINA
Juez

CONSTANCIA: Esta providencia se firma electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>